

HABLEMOS DE PAR EN PAR DE JOSÉ JOAQUÍN DE CLARRARROSA: LAS REFORMAS ECONÓMICAS DE 1821 O LA REVOLUCIÓN FRUSTRADA

Beatriz SÁNCHEZ HITA
y Daniel MUÑOZ SEMPERE
(Universidad de Cádiz)

Juan Antonio Olavarrieta, quien en el Cádiz del Trienio se atribuyera el título de ciudadano José Joaquín de Clararrosa, en más de una ocasión hubo de sufrir juicios, censuras y la persecución y el descrédito por parte de muchos furibundos enemigos.¹ En esta ocasión contemplaremos una nueva arista menos conocida y desarrollada de esa polifacética personalidad que le llevó a abordar en el grueso de su obra desde la educación de los futuros ciudadanos españoles en su *Catecismo constitucional o breve compendio de la Constitución de la Monarquía Española, acomodado a la comprensión de los niños que frecuentan las aulas de primeras letras, utilísimo para las clases literatas de la Nación* (1820), a la higiene en la *Balneología médica, teórico práctica o arte de aplicar baños en beneficio de la salud pública* (1821), así como la propuesta de reforma de las órdenes religiosas, aspecto éste en el que podemos situar el mayor número de folletos y gran parte de las discusiones que había de mantener con muchos de sus coetáneos, y que de un modo u otro está presente en la mayor parte de su producción. A esto habrá que sumar su labor como creador, donde podemos situar su *Viaje al mundo Subterráneo*, sus tareas de periodista, tanto en su etapa limeña como en la gaditana, el manuscrito *El Hombre y el bruto* o las *Cartas a Madama Leocadia*, en las que vemos esbozado al Clararrosa más imbuido en la corriente materialista; es en esta faceta donde en mayor medida se dejará sentir la influencia del pensamiento ilustrado europeo.

A las citadas imágenes que Clararrosa va a darnos a conocer añadimos ahora la del

¹ De origen vasco, este singular personaje comenzó su andadura como capellán de barco en la compañía de Filipinas. En el transcurso de uno de sus viajes, se fijó en Lima como periodista, y más tarde en México, donde es procesado por la Inquisición, a causa de su escrito *El Hombre y el Bruto* de carácter materialista. Más tarde lo encontramos viajando por Francia, Inglaterra, Portugal (donde tendrá una vez más problemas con la justicia) y por fin en Cádiz durante el Trienio Liberal. Gran comunicador y provocador nato, desarrollará una gran obra periodística y polémica que le granjeará fama y enemigos. Su obra es hoy aún muy poco conocida: en breve daremos a la luz una edición, actualmente en prensa, de algunos de sus escritos relativos a la Inquisición, incluyendo en el volumen dos de sus piezas emblemáticas: el *Viaje al mundo subterráneo* y, por primera vez, el manuscrito de *El hombre y el bruto*.

economista, donde será el punto de partida el influjo del pensamiento contemporáneo francés, y en particular de los tratados de Destutt de Tracy, como se hace patente desde la primera línea del folleto que editamos. Merced a esta influencia se nos dará cuenta de una situación histórica concreta, la discusión en las Cortes sobre la reforma del sistema de hacienda, y cómo este hecho tendrá una repercusión directa en la reforma de los regulares, el sistema de diezmos, y un largo etcétera de asuntos que son caballo de batalla en el conjunto de las obras del vizcaíno. Clararrosa se muestra en *Hablamos de par en par* como un convencido partidario del liberalismo económico, que en sus críticas a la política de las Cortes esboza un pequeño programa de actuaciones que lleven a la práctica las ambiciones revolucionarias en ese terreno: reducción del gasto público, supresión del intervencionismo estatal, fin de los privilegios fiscales del clero, desregulación de la industria y el comercio. En suma: libre empresa, *laissez faire* («dejar hacer, es el mayor bien que un gobierno sabio puede dispensar a sus súbditos», nos dice con rotundidad). Pero para ello las Cortes deben actuar de manera enérgica: reformar o destruir el viejo sistema de intereses creados en lugar de mantenerlo o parchearlo. Ésa es la idea que se defiende en este desconocido opúsculo.

Se nos presenta en este punto Olavarrieta como uno de esos viajeros que durante el Trienio sacará a la luz el acopio de conocimientos filosóficos, científicos y literarios adquiridos durante años, auspiciado por esa corriente que posibilita la traducción de las obras de los principales pensadores europeos, que con anterioridad habían circulado de manera clandestina junto con manuscritos de similar índole que se transmitían dentro de una determinada elite intelectual. Ahora estas obras saldrán de las imprentas en régimen de legalidad, y veremos circular a Adan Smith, Condillac, Locke, Bentham, Destutt de Tracy, d'Holbach, etc.² En lo que a España se refiere debemos destacar el influjo ejercido por la escuela iluminista de Salamanca en la difusión de la filosofía sensualista y materialista a través de personajes como Meléndez Valdés, Gallardo, Quintana, Muñoz Torrero, y especialmente Juan Justo García, Ramón de Salas, Marcial Antonio López y Prudencio María Pascual, que traducen, compendian y difunden obras donde esas ideas de vertiente francesa serán la nota dominante.³ Ejemplo de ello son los *Elementos de Verdadera Lógica* que Juan Justo García publica en Madrid en 1821, obra inmersa en el ideario de Destutt de Tracy, del que igualmente se hace eco el texto que estudiamos.

Se observa pues cómo el influjo de las corrientes extranjeras que Clararrosa-Olavarrieta debió haber aprehendido a lo largo de los avatares de su azarosa vida, se hace una vez más patente en este pequeño folleto, cuyo tono varía mucho del de otras de sus creaciones, en las que el acercamiento al pueblo se produce abandonando sus posiciones ateístas, al tiempo que se centra en la defensa de una libertad política, mediante un lenguaje sencillo y popular donde tiene cabida la suma del pensamiento

² Véase Gil Novales, A., *El Trienio Liberal*, Siglo XXI, Madrid, 1980, en especial el capítulo 3: «La cultura y la evolución de las mentalidades» (pp. 71-80).

³ Sobre este aspecto puede consultarse Abellán, J. L., *Historia Crítica del Pensamiento Español. Tomo III. Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1981 (pp. 843-847).

europeo⁴ conjugado con el anticlericalismo ambiente. Tal pensamiento en esta ocasión aparece aplicado a unos acontecimientos concretos: las convulsiones que desde 1821 se viven en el seno de la sociedad española y que fomentan la división entre liberales moderados y exaltados, al tiempo que denotan determinadas carencias del régimen constitucional vigente, de las que también dará cuenta Clararrosa en este opúsculo cuando alude a la inoperancia del Congreso Nacional. Estas convulsiones sociales tendrán cabida de manera constante en la producción del autor, apareciendo tamizadas generalmente bajo el halo de los postulados teóricos de la Ilustración europea.

Sobre la situación social en la fecha que nos ocupa apunta Mesonero Romanos, refiriéndose a Madrid, lo que sigue:

Al principiar el 21, según vimos en el capítulo anterior, quedaba ya empeñada la lucha entre la Corte y el sistema constitucional, habiendo bastado sólo diez meses para que, provocada aquella casi simultáneamente por ambos bandos, se produjese un cambio radical en los espíritus disipándose hasta la más ligera aureola de aquella sentimental concordia, de aquel puro ambiente de abnegación patriótica que parecía respirarse en los albores de la revolución.

No contentos, además, los partidarios de ésta con luchar contra sus naturales adversarios, dividiéronse muy pronto entre sí hasta el extremo de hacerse cruda guerra entre las diversas enseñanzas de *exaltados* y *moderados*.⁵

Esta escisión política perceptible en el seno de la sociedad y en la representación de la misma en el Congreso, tendrá cabida en la literatura y la prensa periódica de la época, donde la tesis dialéctica gira en torno a una serie de conceptos clave en los que puede apreciarse la diferencia entre exaltados y moderados.⁶ En este conflicto veremos situarse a Clararrosa entre los primeros, tratando de ganarse el apoyo popular una vez que éstos perdieron la batalla política parlamentaria frente a los moderados, quienes desde el poder no cumplirán las expectativas de los sectores más progresistas. Ejemplos de esta fisura política podemos encontrarlos en artículos como el firmado significativamente por *El amante de la unión* en el *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 1790, de 1 de Julio de 1821:

[...] Yo vi una nación populosa, generosa, magnánima, valiente, ilustrada, noble y sabia, precedida por un soberano Congreso que ella misma se eligió, dictándole leyes las más justas y sabias para hacer felices a sus habitantes [...] Unión, unión, esto es lo que más necesitamos; de este modo nos deben hallar todos los que nos buscan, ora sean amigos, ora sean enemigos, naturales o extranjeros;

⁴ Sobre el contraste existente entre las obras en las que Clararrosa se nos muestra un fervoroso materialista y la relación de las mismas con esas otras en las que, quizás movido por el deseo de erigirse en educador del pueblo, esto será sustituido por un anticlericalismo de cariz más popular, al tiempo que cobran primacía la defensa de cuestiones políticas de primer orden, puede consultarse: Gil Novales, A. «Ilustración y materialismo en España: las *Cartas a Leocadia* de José Joaquín de Clararrosa», *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*, Caracas, 1986 (pp. 159-164).

⁵ Mesonero Romanos, R., *Memorias de un Setentón*, Editorial Castalia, Madrid, 1994 (capítulo 14. «1821. Segundo del período constitucional», pp. 301-321).

⁶ Según Seoane, M^a C., *Historia del Periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Alianza, Madrid, 1992, para los exaltados la *libertad* está por encima de toda consideración, es más importante que la ley, más importante que el orden. Los moderados cargan el acento en la *ley*, sin la cual «la libertad degenera en licencia» (p. 98).

una sola voz es nuestra guía; Constitución o muerte [...]

En el conjunto de la obra de Clararrosa podremos ver representados los aspectos que mejor expresan esta tendencia exaltada, dentro de la cual llevará hasta sus últimas consecuencias los postulados del liberalismo más radical.

El motivo concreto por el que ve la luz *Hablemos de Par en Par* no es otro que el de las decisiones que en el plano de la Hacienda se están llevando a cabo en las reuniones de las Cortes, donde las reformas económicas corren paralelas a las religiosas. El grueso de la producción de Clararrosa se ocupa de asuntos similares, pero en particular destacan aquellos escritos en relación con la reforma de los regulares. Ante tal medida había reaccionado violentamente el Padre Solchaga en su *Observación respetuosa*⁷ (que no sería tan respetuosa cuando hubo de sufrir censura y prisión por ella), y el vasco, valiéndose del revuelo suscitado por este capuchino, dio a la imprenta el *Juicio Imparcial*,⁸ en el que no dudará en calificar en los siguientes términos el escrito de aquél:

INDICACIÓN FISCAL.

Constatado por el contenido de este juicio imparcial que el general de los capuchinos en su observación dirigida al rey y a las cortes survertió (sic) la naturaleza y el orden de todos los principios políticos, civiles y canónicos; que insultó groseramente al rey, a las cortes y a la nación, que diseminó ideas de revolución e insurrección, que desenvolvió ideas lascivas, imágenes obscenas para explicar la unión y enlace que hay entre los superiores y los súbditos de toda sociedad civil o religiosa... téngase presente la siguiente:

INDICACIÓN.

El general de capuchinos como reo de delitos, atroces crímenes, sea punido o castigado de muerte como sucedería a todo ciudadano honrado en iguales circunstancias.

Como vemos, Clararrosa sabe aprovechar la polémica suscitada por el Padre Solchaga, para dar cuenta asimismo de su postura ante la reforma de los regulares, que quedará manifiesta aún con más chanza e ironía en la *Respuesta que da el ciudadano*

⁷ Solchaga, F. de, *Observación Respetuosa que el excelentísimo y reverendísimo P. General de Capuchinos ha hecho a las Cortes acerca del dictamen de la comisión, en su proyecto de decreto sobre la reforma de los regulares*, Imprenta de Roquero, Cádiz, 1820 (8 pp. en 4º). Esta obra ocasionó el encarcelamiento del fraile capuchino, y la creación por parte del mismo de dos folletos en los que se defiende de las acusaciones imputadas por la Junta de Censura, a saber: *Contestación que el General de Capuchinos ha dado a la censura que la Junta provincial puso a la Observación respetuosa que dirigió al Rey y a las Cortes*, En la oficina de don Francisco Martínez de Dávila, Madrid, 1820 (32 pp. en 4º); y *Apelación del P. General de capuchinos a la Junta Suprema de Censura, y contestación a la segunda calificación o respuesta de la Junta Provincial en mejora de la apelación*, Imprenta de Álvarez, Madrid, 1820 (40 pp. en 4º). Véase Azcona, J. Mª., *Clara-Rosa, masón y vizcaíno*, Vidas Españolas e Hispanoamericanas del siglo XIX, nº 49, Madrid, 1935 (pp. 150-156).

⁸ Clararrosa, J. J., *Juicio Imparcial crítico y discutido sobre los errores políticos, canónicos, civiles y religiosos contenidos en la Observación Respetuosa que el Escmo. y Reverendísimo Padre General de Capuchinos, dirigió a S. M. y a las Cortes acerca del dictamen de la reducción y reforma de los regulares mendicantes. Por el ciudadano José Joaquín de Clararrosa*, Imprenta de Roquero, Cádiz, Año de 1820 (24 pp. en 4º).

⁹ Clararrosa, J. J., *op. cit.*, pp. 23-24.

*José Joaquín de Clararrosa a las cien preguntas anónimas...*¹⁰ En ella encontramos observaciones como la que sigue sobre el clero, relacionadas directamente con el debate sobre la reducción de diezmos que en estas fechas ocupará numerosas sesiones de Cortes:

P. Los papas, los obispos, los curas, los concilios, ¿no se han avenido siempre a las circunstancias de los tiempos a las costumbres de los pueblos, a las leyes y gobiernos de cada territorio para conformarse y ampliar la disciplina estricta de la iglesia; con tal que nada se toque al dogma?

R. Pero si el fraile y el clérigo servil no entienden de más concilio que su barriga ni más circunstancias de tiempo y lugar que al de sus comodidades, ¿qué importa que se matasen en los concilios los papas y los obispos en acomodar a las costumbres de los siglos la disciplina de la iglesia...?¹¹

A las obras mencionadas habrá que sumar aquellas en las que de manera específica Clararrosa va a teorizar sobre la reforma del clero que se debate en las cortes, cuya regulación quedará establecida en el *Decreto de supresión de monacales y reforma de regulares aprobada por las cortes el 1 de octubre, y sancionado por el Rey el 25 de octubre de 1820*.¹² Nos referimos a su *Teoría para la organización de una Concordata*,¹³ que origina una exacerbada polémica con el padre Fray José María Laso de la Vega, uno más de sus acérrimos enemigos, quien le contestará con *Verdades Católicas contra los errores contenidos en la Teoría...*,¹⁴ a las que Olavarrieta responderá a su vez con su *Tentativa analítica*.¹⁵ Dos nuevos folletos de Laso de la Vega seguirán a esta última: *Número Segundo de la Impugnación...*¹⁶ y la *Censura Teológica...*,¹⁷ a los

¹⁰ Clararrosa, J. J., *Respuesta que da el ciudadano José Joaquín de Clararrosa a las cien preguntas anónimas sobre los cuerpos regulares, rentas eclesiásticas y otros puntos de disciplina, dedicado a las clases municipales de esta heroica ciudad de Cádiz, maestros y oficiales de todas las artes y ejercicios mecánicos*, Imprenta de Roquero, Cádiz, 1821 (27 pp. en 4°).

¹¹ Clararrosa, J. J., *op. cit.*, p. 22.

¹² Véase *Colección de Decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820-1821, desde el 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*. Tomo VI, Imprenta Nacional, Madrid, 1821. Decreto XLII (pp.155-159). «Artículo 1º. Se suprimen todos los monasterios de las Órdenes Monacales; los de Canónicos reglars de San Benito, de la congregación claustral Tarraconense y Cesaraugustana, los de San Agustín, y los Premostratenses; los conventos y colegios de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los de San Juan de Jerusalén; los de San Juan de Dios y los Betlehemitas, y todos los demás hospitalarios de cualquier clase. [...] Art. 9º. En cuanto a los demás regulares de la Nación no consiente que existan sino sujetos a los ordinarios. [...] Art. 12. No se permite fundar ningún convento, ni dar por ahora ningún hábito ni confesar a ningún novicio. [...]»

¹³ *Teoría para la organización de una Concordata que la nación española puede celebrar con S. S. para la reforma del Clero, si el sabio y respetable Congreso de las Cortes tuviere por conveniente acceder a los vehemente y uniformes deseos de los amantes de la Patria. Por el ciudadano José Joaquín de Clararrosa*, Imprenta de Carreño, Cádiz, 1802 (15 pp. en 4°).

¹⁴ *Verdades Católicas contra los errores contenidos en la Teoría del ciudadano José Joaquín de Clararrosa para la organización de una concordata por un sacerdote C. A. R.* Segunda Edición, Imprenta de la Calle del Aire, núm. 173, a cargo de Eusebio Díaz Malo (22 pp. en 4°).

¹⁵ *Tentativa analítica en respuesta a la impugnación de la Teoría de la Concordata por el autor de la misma*, Imprenta de Roquero, Cádiz, 1820 (12 pp. en 4°).

¹⁶ *Número Segundo de la Impugnación de las reflexiones del ciudadano Clararrosa sobre la Constitución y contestación interna de la tentativa analítica del mismo*, Imprenta de la Unión Nacional a

que no dudará en atacar el ex fraile con su *Carta apologética de la Concordata...*¹⁸ y la *Concordata en Triunfo*.¹⁹ Cerrará todo este cúmulo de diatribas la de Laso de la Vega *Contra el pretendido triunfo de la Concordata*, en la que podremos ver sintetizado el ideario de Clararrosa sobre la reforma del clero regular a través de la crítica del citado padre Laso:

El señor Clararrosa a quien la Religión parece cosa tan despreciable que los *gobiernos para nada deben tomarla en consideración*, quiere aquí y en su *Teoría* que dependa de ellos como si fuese una mera institución política. Este es el error de los deístas que con tanta ansia como impiedad defiende. [...] ¿mas puede un gobierno civil entender en su arreglo económico? Sí; pero con distinción. Un gobierno católico debe hacerlo por los medios prudentes que la Religión y la política dictan a quien quiere mejorar y no destruir, debe además mirar que, cualesquiera que sean las reformas y sus medios, asalariar el Sacerdocio, proveer las necesidades del culto con impuestos gravosos es un mal, cuyos resultados funestos están allí anunciados y probados con hechos indudables que la audacia de mi contrario no ha llegado a desmentir y que fortificaré más a su debido tiempo. [...] ¡Cuántos medios y recursos no tiene el gobierno para hacer que los que sirven al Altar vivan del Altar, sin gravar al público una contribución que haría la religión odiosa para muchos, que daría pretexto a los impíos para atacarla por el gravamen del Estado como ahora la atacan por sus bienes, y a los incrédulos para figurarse era una institución puramente política! La precaución de un gobierno católico contra estos peligros no puede llamarse *independencia civil y política del Clero*. Este conservando y defendiendo con libertad evangélica el depósito sagrado de la Fe, enseñando la moral que es vida de las repúblicas, y persuadiendo con el ejemplo la obediencia a las autoridades, nunca formará como no formó jamás, una *república independiente, onerosa al estado y a sus miembros*.²⁰

El folleto que hoy sacamos del olvido, *Hablemos de par en par*, en apariencia ha pasado desapercibido a la crítica y, hasta donde sabemos, no ha sido citado en ninguna fuente ni estudio anterior. Sin embargo, de él sí nos han llegado noticias contemporáneas, según se puede extrapolar de un breve artículo remitido a la sección «Plaza de la Constitución» del *Diario Mercantil*, nº 1797, del domingo 8 de julio de 1821. Así pues, el texto debió tener cierta repercusión en la época, quizás no sólo ya por su contenido, sino por el talante de su autor, quien supo granjearse amigos y enemigos, dibujándose como uno de los personajes más controvertidos del momento. En este sentido en el periódico citado se apunta lo siguiente:

cargo de don José Gómez, Cádiz, 1820 (28 pp. en 4º).

¹⁷ *Censura Teológica a las Tentativas del ciudadano Clararrosa*, Imprenta de la Calle del Aire, Cádiz, 1820 (7 pp. en 4º).

¹⁸ Con un aparente desdoblamiento de personalidad Clararrosa publica su *Carta Apologética de la Concordata del ciudadano don José Joaquín de Clararrosa, dirigida a su impugnador el sacerdote católico, apostólico, romano, con un eficaz preservativo para que no desacredite obra tan interesante. Escrita por otro ciudadano católico amigo del concordante*, Imprenta de la Calle del Aire, núm. 173, Cádiz, 1820 (15 pp. en 4º).

¹⁹ *Concordata en Triunfo, sobre las autoridades de S. S. Padres, cánones de concilios, doctrina de los teólogos más doctos y ortodoxos de la Cristiandad y sobre las prácticas de la primitiva iglesia, dedicada al pueblo gaditano, para su instrucción por el ciudadano Clararrosa*, Imprenta de Roquero, Cádiz, 1820 (12 pp. en 4º).

²⁰ Laso de la Vega, Fr J. Mª., *op. cit.*, pp. 8-9.

CÁDIZ 7 de Julio.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

Dícese que el verdadero autor del folleto titulado: «Hablemos de Par en Par», se ha dejado la puerta entornada, sin hacer otra cosa que asomar las narices de cuando en cuando para olfatear sin peligro a lo que ha oído en el público su papel.

Mira, hombre, no te espantes,

Hablemos con claridad;

No tiene fuego tu edad

Para escritos semejantes.

(Remitido)

Sin embargo este opúsculo ha quedado silenciado por otras obras de mayor enjundia, a las que por otro lado no han dudado en censurar los detractores del vizcaíno; así, Adolfo de Castro en el segundo volumen de su *Historia de Cádiz y su provincia*, afirma refiriéndose a la producción de Olavarrieta:

El vulgo infeliz se apasionó a favor de Clararrosa, mirándolo como a un hombre extraordinario: la canalla soez simpatizó aún más con un varón de gran sabiduría en la apariencia, que había hollado enérgicamente toda consideración religiosa, y las preocupaciones del fanatismo, y defendía en vez de la causa del altar y el trono, la de las libertades patrias. [...]

Clararrosa no desalentado con este contratiempo, siguió publicando otros opúsculos, ganándose poco a poco el aplauso del ignorante vulgo, hasta adquirir pretensiones más elevadas.

(n. 1.) Otros folletos suyos de ninguna valía fueron *La Concordata en triunfo, respuesta que da el ciudadano José Joaquín de Clararrosa a las cien preguntas anónimas sobre los cuerpos regulares, rentas eclesiásticas y otros puntos de disciplina, dedicado a las clases municipales de esta heroica ciudad de Cádiz, maestros y oficiales de todas las artes y ejercicios mecánicos: Viaje al mundo subterráneo, y otras obrillas tan detestables como éstas.*²¹

Quizás nos encontremos ante una de esas «obrillas detestables» con las que Clararrosa, como también pone de manifiesto el artículo inserto en el *Diario Mercantil*, trataba de ganarse el favor del público, y que al tiempo descubren una contradicción latente en la personalidad del autor, quien según Gil Novales²² «cobró en Cádiz un aura de luchador popular, enfrentado con los ricos y poderosos, que superando su propia ideología [...] penetrada de valores burgueses [supondrá] la encarnación del liberalismo popular español [convirtiéndose] en símbolo de la resistencia anti-burguesa, de la lucha popular contra una burguesía aliada natural de la reacción».

En suma, nos hallamos ante un texto en el que Clararrosa, partiendo de una realidad social concreta, hace acopio del pensamiento económico liberal en boga, mostrándonos, como apunta Gil Novales, como quien «quisiera librar a su patria de conventos y de fanatismo, llenarla de agricultura y de industria floreciente».²³ Y lo hace siempre desde la postura del beligerante luchador popular, lo que tal vez le lleva a concluir *Hablemos de Par en Par* afirmando que «la salud del pueblo es la suprema ley».

²¹ Castro, A. de, *Historia de Cádiz y su provincia*, II, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1982, pp. 206-209, n.1.

²² Gil Novales, A., «Clararrosa, Americanista», *Homenaje a Noel Salomón*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1979, pp. 122-123.

²³ Gil Novales, A., art. cit., p. 122.

Hemos procedido a modernizar ortografía, puntuación y uso de mayúsculas. Reproducimos en nuestra edición un raro ejemplar del folleto que hemos localizado en la Biblioteca Pública del Estado de Cádiz, encuadernado entre los números del *Diario Mercantil de Cádiz* correspondientes al 12 y 13 de julio de 1821 (números 1801 y 1802); el antiguo propietario de esa colección debió situar allí ese texto porque en un número anterior del mismo periódico, del día 8 de julio, que ya hemos citado, se incluye un artículo censurando este opúsculo de Clararrosa.

HABLEMOS DE PAR EN PAR.

Reflexiones del ciudadano Clararrosa sobre el plan de hacienda nacional, y diferentes otros ramos de la administración pública.

¿Qué es sociedad? Una serie constante de cambios. Así la define el sabio Tracy.²⁴ Esta definición no sólo me pareció la más exacta, sino que pensando muchas veces sobre ella, me he llegado a convencer, que así en lo físico como en lo moral no hay más que cambios, que éstos deben ser tan iguales y recíprocos que la menor alteración causa un desorden sensible en la cosa o en la acción que la experimenta. Llena mi imaginación de estas ideas, no cesaba de aplicarlas a todo cuanto el hombre puede hacer, decir y desear dentro de la esfera de sus necesidades, y siempre las encontré tan justas como indispensables para el mantenimiento de la sociedad. Mi amor a la patria, y su situación actual, hacían que mi ánimo se ocupase de ella con preferencia a las demás cosas, hasta las de mi propio interés, por ver si descubriría algo que pudiese servirla de remedio. La sociedad, según Tracy, decía yo, no es más que el cambio perpetuo; luego alterar el cambio es lo mismo que atacar el principio, la esencia de la sociedad.²⁵ Cuando veo que apenas se percibe que existen diputaciones provinciales,

²⁴ El influjo de Destutt de Tracy será un elemento constante a lo largo de todo este folleto. Destutt de Tracy (Conde Antonio Luis Claudio), ferviente admirador de Voltaire y coronel de infantería al estallar la revolución, fue diputado de la nobleza en los Estados Generales; encarcelado durante el Terror, leyó en prisión, según su propio testimonio, a Condillac, cuyo influjo puede percibirse en su producción. Imbuido de su doctrina se erige en fundador de los *ideólogos*, que intentaron reformar la sociedad posrevolucionaria mediante una «ciencia de las ideas» pragmática, desarrollada en las escuelas de instrucción pública napoleónicas. Su obra más destacada será *Eléments d'idéologie*, de la que *Traité de la volonté et de ses effets* (1815), es la cuarta parte. El fragmento que de manera textual cita Clararrosa pertenece al Capítulo Primero «De la Société»: «Maintenant qu'est-ce donc que la société vue sous cet aspect? Je ne crains point de le dire: la société est purement et uniquement une série continuelle d'échanges; elle n'est jamais autre chose dans aucune époque de sa durée, depuis son commencement le plus informe jusqu' à sa plus grande perfection; et c'est là le plus grand éloge qu'on en puisse faire, car l'échange est une transaction admirable dans laquelle les deux contractans gagnent toujours tous deux; par conséquent la société est une suite non interrompue d'avantages sans cesse renais sans pour tous ses membres: [...]» (*Traité de la volonté et de ses effets (Eléments d'idéologie; 4-5)*, Courcier, París, 1815, pp. 143-144). Ofrecemos también la traducción del pasaje según la de Don M. V. M.: Destutt de Tracy, Conde de., *Tratado de Economía Política. Traducido al español por... Tomo Primero*, Madrid, 1824. En lo sucesivo citaremos por las iniciales del traductor. «¿Qué es pues, ahora, la sociedad considerada bajo este aspecto? No temo decirlo: la sociedad es pura y únicamente una continuada serie de cambios; no es nunca otra cosa ni en ninguna época de su duración, desde sus más informes principios hasta su superior perfección; y este es el mayor elogio que puede hacerse de ella; porque el cambio es un admirable convenio que siempre ganan ambos contrastes: la sociedad por consiguiente es una ininterrumpida serie de beneficios incesantemente nuevos para todos sus miembros» (pp. 125-126).

²⁵ En otro pasaje de la obra, Destutt de Tracy, tras mostrar la importancia del cambio tanto en lo que se refiere a las relaciones entre los individuos de una misma sociedad, como en lo que al comercio y las instituciones respecta, expresa lo siguiente: «Il est donc vrai que la société ne consiste que dans une suite continuelle d'échanges», Destutt de Tracy, Conde Antonio Luis Claudio, *op. cit.*, p. 145. «Luego es verdad,

ayuntamientos constitucionales, y otras autoridades hijas de nuestras sabias instituciones, digo: *el cambio está alterado en este ramo*. Cuando observo que nuevos proyectos, nuevos arreglos en el ramo de la hacienda no aventajan a los que se abandonan por estériles o viciosos, digo también: *el cambio está alterado en la administración*. Cuando veo en fin, que la inexorable ley del cambio ejerce su imperio sobre los gobiernos, lo mismo que sobre un simple particular, digo asimismo: *no bastan decretos ni aun los últimos rigores; o se guarda la ley del cambio, o perece el cuerpo social*.²⁶

Las contribuciones que se exigen a éste, son en cambio de su seguridad; cuando aquellas exceden de lo necesario para llenar su objeto el cambio está alterado y, desde ese momento lo está también el justo equilibrio que constituye el orden, la fuerza y la vida de la sociedad. Lo que se dice de las contribuciones se dice también de las medidas que se adoptan para el bien general. Todas aquellas que no tiendan directamente a remover obstáculos que el particular no puede vencer, son por lo general nocivas y perniciosas. Dejar hacer,²⁷ es el mayor bien que un gobierno sabio puede dispensar a sus súbditos. Los estancos, las prohibiciones son funestas porque alteran el cambio. Todas las cosas tienen su valor natural, o el que le dan las circunstancias, y nada hay más injusto, más ridículo, ni más imposible que pretender que esta ley eterna del recíproco y riguroso cambio quede nula con solo un decreto.²⁸ Desde el

que no consiste la sociedad mas que en una continuada serie de permutas», cfr. M. V. M., *op. cit.*, p. 128.

²⁶ Partiendo de los principios esbozados por Destutt de Tracy Clararrosa va a llevar a cabo una crítica del estado de cosas vigentes, insistiendo en que el descrédito que sufren las instituciones y las continuas revueltas no son sino consecuencia directa de una alteración en el cambio. Un cambio que, siguiendo lo expresado por Adam Smith en el Capítulo II de su obra *La Riqueza de las Naciones*, califica Destutt de Tracy como la diferencia esencial entre el hombre y el bruto, ya que «sólo el hombre hace cambios propiamente dichos» (M. V. M., *op. cit.*, p. 141) y en ellos de otro lado se va a sustentar el avance de la sociedad, de la que le veremos decir que el «Concurso de fuerzas, aumento y conservación de luces, y división del trabajo, éstos son los tres mayores beneficios de la sociedad» (M. V. M., *op. cit.*, p. 147). Estas ideas pueden situarse como eje de este opúsculo de Clararrosa.

²⁷ Se alude aquí al concepto de *Laissez faire* acuñado por los fisiócratas franceses del siglo XVIII, siendo, no obstante, el principal exponente el economista escocés Adam Smith; posteriormente será cultivado por numerosos teóricos, entre los que cabría destacar a Bentham y Destutt de Tracy. Se convertirá asimismo en uno de los conceptos principales de la Revolución Industrial, siendo el embrión del capitalismo, al propugnar una política de no intervención del gobierno en materias económicas. Se muestra, pues, Clararrosa afín a las tendencias del pensamiento económico liberal europeo.

²⁸ Clararrosa se refiere con toda posibilidad al decreto del 29 de Junio de 1821, por el cual, y con el objeto de sufragar la acuciante deuda pública, se va a producir un timorato intento desamortizador, en el que entre otras medidas destaca la reducción de los diezmos por medio del Decreto LXVII, cuyos artículos 1º y 2º establecen lo siguiente: «Artículo 1º. Todos los diezmos y primicias se reducirán a la mitad de las cuotas que ahora se pagan o deben pagarse, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí se han percibido. / Art. 2º. Este producto decimal se aplica exclusivamente a la dotación del clero y del culto: exceptuándose las porciones que pertenecen a los establecimientos de instrucción y beneficencia por las prebendas y beneficios que le están unidos, cuyas rentas continuarán percibiendo por ahora hasta el arreglo definitivo del clero [...]». Junto a esto se establece la total regulación de la producción mercantil por parte del gobierno, mediante un sistema de contribución de patentes aplicables a los diferentes tipos de industria—que igualmente se especificarán en el cuerpo del Decreto LXXII de 29 de Junio de 1821—, a las que por otro lado no estarán sujetos todos los ciudadanos, según se hace manifiesto en el artículo 14º: «Art. 14º. No estarán

momento en que éste se da, se establece una guerra de hecho, de modo que sólo falta la solemne publicación, como se hace de potencia a potencia. Lo mismo sucede con las prohibiciones: el empresario poco escrupuloso, el comerciante de mala fe, el contrabandista y el empleado infiel, son los únicos que especulan y medran al abrigo de esta medida, que con todas las apariencias de útil para el fomento de las fábricas sólo sirve para destruirlas, y con ellas al director, y más principalmente a los operarios. Las fábricas nacen y viven bien en los países cuyos productos rurales son en cantidad doble o triple de los consumos. Cuando esto sucede, las primeras materias disminuyen de valor, los artículos de subsistencia física van a precios cómodos, y el jornal, que se nivela por esta abundancia y baratura, hace que la mano de obra participe del mismo beneficio. Con estos elementos los hombres, sin necesidad de decretos ni de ninguna protección, se hacen fabricantes; y la preferencia que los mismos elementos les hacen sentir en todos los mercados, es la única y más eficaz prohibición para el extranjero, que no tiene medios para no observarla, ni para evadirse de su fuerza y poder. Por este orden la balanza en los cambios está a favor del nacional; sin que esto se prepare, por el solo medio de remover los obstáculos, la coacción, la fuerza, ni todos los castigos imaginables harán otra cosa que alterar los cambios, y con ello el orden social. La opinión resiste los estancos, y Portugal, Gibraltar y una costa inmensa favorecen el contrabando, que ha llegado a desplegarse de un modo horroroso por todos los puntos de la nación.²⁹

La codicia y la impolítica del gobierno despótico las desmoralizó, prohibiciones

sujetos al decreto, 1º, los funcionarios públicos a sueldo de la Nación por sólo lo concerniente al ejército de sus funciones y sueldos que por ello disfrutaban; 2º los labradores, cultivadores, ganaderos, solamente por la venta de las cosechas y frutos procedentes de las tierras que les pertenezcan o labren, y por los ganados que críen; 3º los que están a salario de otro, los jornaleros de cualquier clase, y todos los artesanos u obreros que trabajan para y de cuenta de otro, si lo verifican en las casas, talleres o tiendas de los que los emplean; 4º los pintores, grabadores y escultores considerados como artistas, y no traficando ni vendiendo más que los productos u obras artísticas de sus mismas manos; 5º los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios empleados en los Ejércitos y Armada, u hospitales militares, por considerarse empleados públicos a sueldo de la Nación; 6 los maestros de postas por carruajes y caballerías que tengan para el servicio público y nacional; 7º los que vendan por menor y ambulante frutas, legumbres, huevos, leche, limonada, horchata u otras bebidas de menor importancia, y los aguadores.» En el caso de aquellos que sí están obligados a pagar la patente las medidas en caso de impago serán bastante represivas: «Art. 16º. Si en el término de los diez días siguientes a los expresados en el artículo 11, algún individuo no hubiere satisfecho la cuota correspondiente al trimestre, se procederá al apremio y embargo [...]». Cfr. en *Colección de Decretos y Órdenes Generales Expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820-1821 en el segundo período de su diputación, que comprende desde 25 de Febrero hasta 30 de Junio del último año*. Tomo VII, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, pp. 245-274; asimismo puede consultarse en lo relativo a las patentes industriales: Moral Ruiz, Joaquín, *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional 1820-1823*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975, pp. 285-300. Como vemos, las medidas adoptadas difieren enormemente de los presupuestos teóricos del *laissez faire* que en el resto de Europa ha propiciado la industrialización y con ella el enriquecimiento de los países, marcando en este punto Clararrosa su total oposición a los postulados desarrollados por el gobierno español.

²⁹ El contrabando aparece como consecuencia directa de la política proteccionista desarrollada por el gobierno, puede consultarse a este respecto García León, J. Mª., «Consideraciones económicas sobre Cádiz durante el Trienio Constitucional», *Trocadero*, v. 3 (1991), pp. 199-210, donde se aportan noticias sobre el reflejo de este fenómeno en la prensa periódica de la época.

absurdas, exacciones³⁰ monstruosas y obligarla a comprar tabaco y sal³¹ a cuarenta y ocho y cincuenta y seis reales, que él compraba a doce cuartos no podía dar otro resultado. Si el mismo sistema se adopta hoy, habrá siempre la misma inmoralidad. Poco importa que nuestra sagrada Constitución diga que todo hombre debe ser justo y benéfico,³² el hombre no es bueno porque se le diga que lo sea, sino porque se le sitúe donde pueda serlo.

Siglos enteros de arbitrariedad, de privilegios y de inquisición no podían producir otra cosa que fanatismo, pobreza y despoblación;³³ en una palabra, los cambios, no existiendo ya,³⁴ el despotismo se hundió, y un nuevo sistema liberal proclamado por la nación, la hizo concebir esperanzas lisonjeras y, *ésta es todavía su situación*. El Congreso nacional a fuerza de querer parecer justo no ha convertido la esperanza en realidad. Estoy muy distante de atribuirle malicia o incapacidad; nuestra posición, respecto de nosotros mismos y respecto de la Europa toda, ha sido la más difícil para cortar, en lugar de desatar; pero, séame lícito decirlo, en los casos extremos el valor lo suple todo y, el no hacer uso de esta arma legal y justa siempre en los peligros, es una falta que priva de lo que conviene como de la gloria de haberlo invocado. Los términos medios y los remedios paliativos son tan funestos porque entretienen y no curan de raíz los males, que conservados, matan al cabo al cuerpo físico o social. La

³⁰ DRAE: «Acción y efecto de exigir, con aplicación a impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc.».

³¹ Sobre los impuestos que gravan la venta de tabaco y sal se establece lo siguiente en el Decreto LXXV de 29 de Junio de 1821, *Prohibición del tabaco extranjero, administración del de la Habana y venta de sal*: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede han decretado lo siguiente acerca del tabaco y sal. Artículo 1º Desde el día 1º de Julio del presente año queda prohibida la entrada en todos los dominios de la Monarquía Española de los tabacos elaborados y por elaborar de todas las clases, procedentes de países extranjeros. Art. 2º La entrada del tabaco elaborado en nuestras provincias de ultramar será permitida por todos los puntos habilitados para el comercio ultramarino en las provincias de Europa, viniendo registrado en debida forma, y pagando 10 reales de vellón por libra el de la Habana y tusas [DRAE: «cigarrillo hecho de una hoja de maíz»] de Guatemala, y 5 el de las otras provincias españolas de América y Asia, y el de la hoja sólo podrá introducirse por cuenta del Gobierno. [...] Art. 9º La venta por mayor y por menor de tabacos se hará exclusivamente por las administraciones de la Hacienda pública, y por las personas que obtengan patentes especiales del gobierno. [...] Art. 12º La sal continuará en los términos que se ha dejado en el decreto citado del 9 de Noviembre último; pero sujeta en la circulación interior y exterior de las aduanas y contrarregistros. Art. 13º Además de la precaución que se previene en el decreto citado del 9 de Noviembre de 1820, para cortar el abuso que los fabricantes pueden hacer dando por consumidas en salazones sales que acaso beneficiarán para los consumos, será de su obligación dar parte a los administradores antes del día 1º de Mayo de cada año de los millares de sardinas o quintales de otro pescado que hayan salado. [...] Madrid 29 de Junio de 1821=Josef María Moscoso de Altamira, Presidente=Francisco Fernández Gasco, Diputado Secretario=Pablo de la Llave= Diputado Secretario.» Cfr. en *Colección de Decretos y Órdenes Generales...* op. cit., pp. 274-277.

³² Clararrosa alude aquí al célebre artículo 6º de la Constitución, que dice así: «El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles; y asimismo el ser justos y benéficos».

³³ La denuncia del marasmo económico, cultural y político en que el sistema absolutista, y principalmente algunas de las instituciones en que éste se cimentaba, como es el caso de la Inquisición, ha sumido a la sociedad española será una de las constantes de la obra del vizcaíno; y en la misma veremos establecerse la diferencia entre España y Europa.

³⁴ La frase, tal como está en el original, carece de sentido y de coherencia sintáctica, probablemente se hayan omitido algunas palabras en este punto.

nación toda, y más principalmente su ejército libertador, por sus promesas y por su heroica decisión, ha debido inspirar a las Cortes toda la confianza, y seguridad necesaria para hacer pacífica y legalmente lo que no se hizo por la revolución.³⁵ *Digámoslo de par en par*, las cargas que hicieron que el despotismo se hundiese y que la nación haya venido al estado lamentable en que se halla, aún existen todavía. Los proyectos de hacienda y contribuciones se forman arreglados a ellas, y todo cuanto se hace y promueve prueba que no se trata de amoldarlo todo a lo que la nación necesita y puede, sino a lo que no puede ni necesita. Esta conducta, que si bien tiene todo el aire de delicadeza y de política, sobre ser impracticable, como se ve por la experiencia, no puede producir otro resultado que el descrédito del mismo que la adopta y, el peligro de hundirse también como el anterior gobierno.

La nación, y sólo la nación, debía ser el objeto de las meditaciones y resoluciones del Congreso. Llor eterno a los padres de la patria, porque así lo han hecho en muchos y principales ramos; pero yo faltaría a mi propósito y haría un agravio al mismo Congreso si, inclinada mi cabeza en señal de respeto, no le dijera que en el de hacienda no ha estado tan feliz como él quisiera y como la nación necesita para ser salva.

Proyectos en que hay estancos, prohibiciones y exacciones excesivas a lo que la nación en su estado actual puede dar, más sirven para arruinarla de una vez que para aliviarla del peso y de los males que hasta ahora la han agobiado.

Las exacciones deben nivelarse por los recursos, por la riqueza, por el poder de la nación, por lo que ella necesita para conservarse y hacerse mayor, y no por las cargas que los abusos y el poder arbitrario forjaron para hacerse prosélitos y mantener un futuro tan estéril como ruinoso.

Diez y seis millones de duros aplicados a sólo el clero secular, y sacados exclusivamente de la agricultura, ni la nación puede darlos, ni aquella desenvolverse y llegar a ser con esta carga el origen de una prosperidad admirable.³⁶ Subsistan en hora buena el culto y sus ministros, pero subsistan del modo que la nación los pueda llevar, ésta no debe sujetarse a lo que ellos quieran o necesiten; ellos, sí, deben ceñirse a lo que se les pueda dar. Obispos y curas importan a un pueblo cristiano: auxílieseles, si los derechos que cobran no les basta[n], y esto se podrá hacer sin una carga que la agricul-

³⁵ Alude aquí a la situación en que queda el ejército de la Isla tras el plan de Pedro Agustín de Girón, marqués de las Amarillas, de dismantelar la revolución, para lo que resultaría decisiva esta determinación, justificada por motivos económicos. Para esta medida Girón, el único ministro del primer Gobierno liberal al que no se le puede atribuir un pasado liberal, descendiente de una importante familia de tradición militar, que como él mismo confiesa en sus *Memorias* había visto con malos ojos la sublevación de Riego en las Cabezas de San Juan, tratará de crear una Legión de salvaguardias nacionales, rechazada por las Cortes, y so pretexto de que la revolución no se ahondase desarrollará toda una serie de medidas que auspician una futura contrarrevolución. Véase Gil Novales, A., *El Trienio Liberal*, Siglo XXI, Madrid, 1980, pp. 8-10 y 18; Gil Novales, A., «Política y sociedad.» en *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, vol. VII de la *Historia de España* dirigida por Manuel Tuñón de Lara, ed. Labor, Barcelona, 1987, pp. 292-293.

³⁶ Sobre el proceso de reducción de diezmos durante los primeros años del régimen constitucional véase Artola, M., *La España de Fernando VII*, Espasa, Madrid, 1999, pp. 599-600, y del Moral Ruiz, J., *op. cit.*, pp. 89-152.

tura ni la nación pueden soportar.³⁷

No hay español, amante de su nación, que no se estremezca, cuando pone la consideración sobre los cuatro tomos que componen las guías de ejército, marina, empleados civiles, estado eclesiástico y ramos de hacienda, y sobre el apéndice que deberá salir de jubilados y cesantes. Todos claman por sus sueldos y pensiones, y todos tendrán razón si se atiende a la conveniencia particular de cada uno; pero si se atiende a lo que importa a la nación, ésta la tendrá también, pagando sólo lo que puede y a los que puramente necesite para su servicio.

Parecerá dura esta opinión; pero bien analizada, es la que siempre se observa cuando no se quiere perder el todo por la parte; la necesidad la aconseja, y cuando se trata de la conservación total los derechos particulares callan. El Congreso nacional, luchando entre esta cruel alternativa ha querido conciliar lo que en mi juicio no es conciliable; para ello ha dado al clero secular lo que impide el progreso de la agricultura para que muy pronto la nación sea grande en todos sus ramos; y forma proyectos de hacienda que resiste la opinión, que no son compatibles con la libertad y que los inconvenientes y desgracias que ofrecen han de ser superiores a sus productos, insuficientes siempre para las cargas que se quieren conservar.

Un solo arbitrio que pudo aliviar las del estado, parece que la mala ventura lo ha destinado para agobiarlo más. Hablo de las fincas, de los bienes aplicados a la nación.

Los juros³⁸ y las antiguas deudas, que por olvidadas se negociaban a uno o dos por ciento se igualaron con las modernas, cuyos acreedores viven y claman con cabal justicia por unos créditos que lo son en su totalidad, y hacen en unos parte, y en otros el total de sus fortunas, que la nación es tan interesada como los mismos acreedores en que sean pagados de distinto modo que las demás.

Hasta en la enajenación de estos mismos bienes no han entrado en parte alguna los apuros del Estado, ni la siempre útil y sabia máxima de hacerle sentir menos peso cuando se emprenden reformas y muda de constitución. Justo es pagar si se quiere conservar el crédito, pero justo es también hacer distinción entre los acreedores y lo que se debe a cada uno y más justo es aliviar, conservar al Estado, porque el derecho de conservación, por lo mismo que emana del natural es preferente a todos; y el congreso no debió, en mi dictamen, privar a la nación de este recurso, puesto que siente la necesidad de él, abriendo un empréstito de diez millones de duros que la ha puesto en conflictos de difícil solución.³⁹

³⁷ Una denuncia similar a la contenida en este pasaje puede ser observada en ese otro folleto de 1821 *Respuesta que da el ciudadano...*, *op. cit.*, p. 15, donde advierte Clararrosa que «No contentos los desgraciados españoles con pagar a los clérigos la décima parte de sus frutos; para que éstos disfrutasen sin descuento alguno de esta suma, contribuían todavía con muchas limosnas para hospitales, hospicios, casas de misericordia, sin perjuicio de los exorbitantes tributos y contribuciones que pagaban al despotismo de los reyes».

³⁸ *DRAE*: «2. Especie de pensión perpetua que se concedía sobre las rentas públicas, ya por merced graciosa, ya por recompensa de servicios, o bien por vía de réditos de un capital recibido».

³⁹ Según Artola, M., *op. cit.*, «Los apuros del erario obligaron al régimen constitucional a vivir, desde el primer momento, a base de expedientes, entre los cuales los empréstitos ocuparon un decisivo papel. La Junta provisional hubo de contratar, según vimos, uno de 40 millones con el comercio nacional. En el

Estas ligeras indicaciones persuaden la necesidad de dirigirlo, de sacrificarlo todo por la conservación de la patria; los temores, las consideraciones de la humanidad, ni el peligro de faltar a la justicia debió arredrar a las Cortes; por el camino de lo que conviene a la nación podrá haber azares, pero por el de los medios paliativos insuficientes e impracticables, sólo se hallará la muerte. La alternativa es cruel; mas no hay remedio, la salud del pueblo es la suprema ley.⁴⁰

CÁDIZ. AÑO DE 1821.

*Imprenta de la Sincera Unión, a cargo del ciudadano José Joaquín de Clararrosa.
Calle de san Ginés, núm. 21.*

momento de reunirse las Cortes, tan sólo se habían cubierto cinco, es decir, un 12,5 por 100 del total. En octubre, y para cubrir el déficit previsto para el primer año fiscal, se autorizó al Gobierno a suscribir un empréstito de 200 millones. El empréstito, con las casas Ardoin y Laffite, se contrató conviniéndose la entrega de 10,5 millones a cambio de 150.000 obligaciones de 100 duros, con un interés del 5 por 100 más un 2 por 100 de premio. [...] Este primer empréstito exterior fue seguido de otro llamado *nacional* (real decreto de 27 de junio de 1821) contratado con las corporaciones mercantiles, [...] En noviembre del mismo año se llegó a un nuevo contrato con Ardonin, Hubbard y Compañía por un total de 200 millones,, con un 30 por 100 de quebranto y un 4 por 100 de comisión.. [...]» (pp. 601-602). Puede consultarse también de Moral Ruiz, Joaquín, *op. cit.*, (pp. 179-192). Una vez más podemos apreciar como Clararrosa haciendo referencia a ese primer empréstito al que se verá abocado a recurrir el gobierno constitucional, adelanta el fracaso financiero con el que concluirá el Trienio.

⁴⁰ Cierra su opúsculo Clararrosa evocando el famoso aforismo latino «*salus populi, suprema lex esto*», que es debido a la pluma de Cicerón (*De legibus*, III, 3, 8).